



Proceso : Ejecutivo con Garantía Real -HIPOTECA-
Radicado : 680014003004-2020-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que se subsanó en tiempo la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda promovida por **JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA** a través de apoderado judicial y en contra de **ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ**, fue subsanada dentro del término legal, la cual se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 ibídem y los títulos base de recaudo, -PAGARE e HIPOTECA-, además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –HIPOTECA- de MENOR, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA C.C. 13.830.360** y en contra de **ANA SOFÍA GUERRERO BENITEZ C.C. 23.483.277**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55'000.000.00)**, por concepto del capital del crédito principal contenido en el pagare No. 001 base de recaudo visto a folio 1 -2 del cuaderno principal.
- b. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 001 base de recaudo vista al folio 1 - 2 del cuaderno principal causados por el mes de Diciembre del 2018, exigibles el 1 de enero del 2019, a la tasa establecida en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 001 base de recaudo vista al folio 1 - 2 del cuaderno principal causados por el mes de Enero del 2019, exigibles el 26 de enero del 2019, a la tasa establecida en el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el litera a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda; es decir, desde el 26/01/2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno .

TERCERO: DECRETESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble declarado como propiedad de la demandada **ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ C.C.23.483.277**, el cual se identifica



con matrícula Inmobiliaria Numero **300-350235**, objeto del gravamen hipotecario. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

CUARTO: Como quiera que la parte ejecutante desconoce el lugar de notificación de la demandada **ANA SOFÍA GUERRERO BENITEZ C.C. 23.483.277**; se ORDENA su emplazamiento conforme los parámetros consignados en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, identificado(a) con C.C. No. 1.098.776.466 y la T.P. No. 307.189 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 14 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/IMGV

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy 14 de Julio de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Este documento fue generado con firma

Código :

reglamentario 2364/12